



En la fecha treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se deja constancia que revisado el portal del Banco Agrario, aparecen registrados los títulos judiciales Nros. **413230003603107** por valor de **\$16.165.261,00** consignado el 22/12/2020 y **413230003700093** por valor de **\$12.398.910,00** consignado el 07/05/2021, ambos realizados por la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., advirtiendo que el último de ellos corresponde al valor total en que la entidad fue condenada en costas y agencias en derecho en favor del demandante y de la codemandada Colpensiones. (Archivo PDF Digital 09ControlLegalidadCorrigeLiquidacionCostas)

ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1788
Radicado No. 05001 31 05 013 **2011 00279 00**

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado por **CARLOS MARIO OSPINA MURILLO** contra **POSITIVA S.A. Y OTRO**, en virtud a la constancia que antecede relacionada con el pago realizado por concepto de costas y agencias en derecho por parte de la demandada POSITIVA S.A. y en vista de que el título judicial **413230003700093** por valor de **\$12.398.910,00** corresponde al valor total en que fue condenada por concepto de costas y agencias en derecho, para pagar en favor del demandante y de Colpensiones, se dispone el fraccionamiento del dicho depósito Judicial, así como la entrega a la parte demandante a través del Dr. LUIS FERNANDO ZULUAGA RAMIREZ, identificado con C.C. 70.690.776 y TP No. 33.163 del CSJ, la suma de **\$3.918.910,00** quien conforme al poder obrante a folio 1 del expediente físico cuenta con la facultad expresa de recibir. La entrega del título judicial se realizará una vez se efectúen los trámites de fraccionamiento y se encuentre en firme el presente auto.

Es importante tener en cuenta que por disposición de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el valor del depósito podrá ser reclamado por su beneficiario en las Oficinas del Banco Agrario, sin necesidad de presentar el título en formato físico y por motivos de organización del Juzgado, **el procedimiento de autorización de dichos títulos se realizará DURANTE el día viernes siguiente a la fecha en que obtenga firmeza el presente auto y se hayan realizado los trámites pertinentes para el fraccionamiento**, para lo cual se le solicita a los interesados tener paciencia, toda vez que, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso nuevas exigencias de seguridad (Token) que demoran más el proceso de entrega y ello sumado a que dichas gestiones deben ser realizadas por el Despacho al mismo tiempo que se realizan las audiencias virtuales.

En cumplimiento de la reciente Circular PCSJC19-18 de 9 de julio de 2019 emitida por el C.S de la J, se verificaron los antecedentes disciplinarios del referido abogado (a) y no cuenta con inscripciones vigentes.

JUZGADO TRECE LABORAL DE CIRCUITO DE MEDELLÍN
J13labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

El valor restante de \$8.480.000,00 se pone a disposición de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, en virtud a la imposición de costas y agencias en derecho a su favor y a cargo de la codemandada POSITIVA S.A.

De otra parte, en cuanto al depósito judicial Nro. **413230003603107** por valor de **\$16.165.261,00**, se advierte que POSITIVA S.A. efectuó la consignación del mismo y no aportó los cálculos de la condena que soporta dicha consignación y por tal razón; previo a emitir pronunciamiento frente a la entrega de éste, se dispone OFICIAR a POSITIVA S.A., para que en el término perentorio de cinco (05) días, so pena de hacerse acreedor de las sanciones previstas en el artículo 58 de la Ley 270 de 1996, aporte los cálculos y/o liquidaciones que soportan la consignación realizada en el proceso de la referencia, indicando con precisión a qué conceptos corresponden la misma. Líbrese la comunicación respectiva, aportándose copia de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER el fraccionamiento del depósito Judicial No. **413230003700093** por valor de **\$12.398.910,00**, así como la entrega de la fracción por valor de **\$3.918.910,00** a la parte demandante a través del Dr. LUIS FERNANDO ZULUAGA RAMIREZ, identificado con C.C. 70.690.776 y TP No. 33.163 del CSJ, quien conforme al poder obrante a folio 1 del expediente físico cuenta con la facultad expresa de recibir. La entrega del título judicial se realizará una vez se efectúen los trámites de fraccionamiento y se encuentre en firme el presente auto.

SEGUNDO: El valor restante de **\$8.480.000,00** se pone a disposición de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, en virtud a la imposición de costas y agencias en derecho a su favor y a cargo de la codemandada POSITIVA S.A.

TERCERO: ORDENAR OFICIAR a POSITIVA S.A., para que en el término perentorio de cinco (05) días, so pena de hacerse acreedor de las sanciones previstas en el artículo 58 de la Ley 270 de 1996, aporte los cálculos y/o liquidaciones que soportan la consignación realizada en el proceso de la referencia materializada en el depósito judicial Nro. **413230003603107** por valor de **\$16.165.261,00**, indicando con precisión a qué conceptos corresponde la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LAURA FREIDEL BETANCOURT

JUEZ

luisfzuluagaram@yahoo.com ; notificacionesjudiciales@positiva.gov.co ;
avivero@procuraduria.gov.co ; palacioconsultores.colp@gmail.com

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados el 01/10/2021 consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54>



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

05001310501320110027900

Firmado Por:

**Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2e37a4316991bb3fddd08fcd19daf0c9adeb62206fc28012097248367f6fbea

Documento generado en 30/09/2021 07:18:28 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**